



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Abril de 2018

NÚM. 75

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-170/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IEM-CG-91/2018, EN RELACIÓN CON LAS MANIFESTACIONES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN REALIZA LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito de esa misma fecha, mediante el cual los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, acreditados ante el Consejo General, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominado "Juntos Haremos

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Historia", para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tuvo por recibido el convenio señalado en el apartado que antecede, así como sus documentos anexos, ordenando su registro, bajo la clave IEM-RC-03/2018.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de determinar lo relativo a la materia de fiscalización señalada en el convenio, el diecisiete de enero de dos mil dieciocho se giró oficio dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a fin de que emitiera su opinión respecto de las cláusulas del convenio de mérito relativas.

CUARTO. El veintitrés de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio INE/UTF/DA/5242/18, fechado diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Licenciado en Contabilidad Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad de Fiscalización del INE, mediante el cual da respuesta a la solicitud de opinión que este Instituto le realizara respecto de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización del convenio de coalición parcial analizado en el presente Acuerdo, mediante el cual señaló puntualmente diversas cuestiones que desde su concepto debían manifestarse expresamente por la Coalición.

QUINTO. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó la Resolución IEM-CG-91/2018, relativa al registro del convenio de coalición parcial para postular veintidós fórmulas de candidatos a diputados locales, así como ciento diez planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por el Partido Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en la que se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente el registro del convenio integrado de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para postular candidaturas a veintidós fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y ciento diez planillas de Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO VIGÉSIMO OCTAVO, se ordena a la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluya puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización, transcrita en el considerando referido.

TERCERO. Se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los

candidatos de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, acorde con lo establecido en el artículo 236, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La postulación y registro de las candidaturas a Diputados y planillas de Ayuntamientos, se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad previstos en los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas de las fórmulas de diputados y de las Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. El primero de febrero de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, oficio REPMORENAMICH-013/2018, signado por las ciudadanas Marcela Barrientos García y Carmen Marcela Casillas Carrillo, y el ciudadano Eusebio Jijón Pacheco, en cuanto Representantes de los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, ante el Consejo General, respectivamente, mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución IEM-CG-91/2018.

SÉPTIMO. El seis de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante Acuerdo, tuvo por recibido en tiempo el oficio referido en el apartado anterior, y ordenó su análisis, así como la elaboración del proyecto de Acuerdo respectivo para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal y Local, la ley en cita y normativa local.

Que el organismo electoral local, es la autoridad en materia electoral, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Los artículos 23, numeral 1, fracción f) y 87, numeral 2, de la Ley de Partidos establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General y las leyes federales o locales aplicables.

TERCERO. El artículo 90 de la Ley de Partidos, preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

CUARTO. El artículo 85, inciso g), del Código Electoral, establece como derecho de los partidos políticos la de formar coaliciones,

frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del Código en cita y las leyes aplicables.

QUINTO. El artículo 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos políticos celebren, señalándose que el acuerdo derivado, debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

SEXTO. Que, respecto del Secretario Ejecutivo, el artículo 37, fracciones I, II, IV y VIII, del Código Electoral, así como el numeral 17, fracciones I, II, V y VI del Reglamento Interior, señala que también lo es del Consejo General y tiene entre sus atribuciones las de auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, así como ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los mismos.

Por lo que, en relación al cumplimiento de la Resolución identificada con el número IEM-CG-91/2018, por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para postular veintidós fórmulas de candidatos a diputados locales, así como ciento diez planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, que presentaron el Partido Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobada por dicho órgano colegiado electoral el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se actualiza la facultad del Secretario Ejecutivo para su recepción y análisis preliminar, previo a someter al Consejo General el Acuerdo que determine el cumplimiento o incumplimiento.

SÉPTIMO. Que derivado de la reforma político electoral del 2014, se determinó que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para llevar a cabo la fiscalización de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, tanto de los recursos recibidos en las entidades federativas, como a nivel federal, por lo que, el área competente de dicho órgano electoral nacional para tales efectos es la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que, con esa base, el Instituto solicitó su opinión respecto a las manifestaciones vertidas por la coalición "Juntos Haremos Historia" en esa materia.

La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dio respuesta a la consulta, señalando algunos temas que debían incluirse por los partidos políticos, por lo que en el Considerando VIGÉSIMO OCTAVO de la Resolución IEM-CG-91/2018, el Consejo General estableció lo siguiente:

VIGÉSIMO OCTAVO. FISCALIZACIÓN. Por lo que ve a

los requisitos con los que en materia de Fiscalización debe cumplir el convenio de coalición, el Instituto realizó una consulta al INE, a efecto de que, por ser dicha autoridad nacional quien cuenta con la atribución legal de la fiscalización a los partidos políticos, emitiera su opinión en relación con las cláusulas que sobre ese tema se incluyen en el convenio de coalición parcial presentado por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, recibiéndose respuesta el veintitrés de enero del año en curso, en los siguientes términos:

"...

Coalición parcial

Por lo que corresponde a los oficios, IEM-DEAPyPP-22/2018, IEM-DEAPyPP-24/2018 e IEM-DEAPyPP-26/2018¹, se deberán incluir los elementos siguientes:

Aportaciones y transferencias de recursos

Se recomienda incluir la información puntual como lo establece los artículos 57, 120, 153 y 282 del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establecen lo siguiente:

"(.. .)

Artículo 57. Cuentas bancarias de coaliciones

1. Las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas, campañas de una coalición y campañas federales y locales, deberán estar a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con el RFC del mismo.

Artículo 120.

Control de las aportaciones en especie en caso de coaliciones

1. Para las aportaciones en especie que reciban los partidos que integran una coalición, o que reciban los candidatos de la coalición, deberán emitirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos "RMES-COA" y "RSES-COA". Para documentar las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, deberá emitirse un recibo con el formato "RMES-COA".

Artículo 153.

Transferencias en efectivo para campañas

1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda.

2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición.

Artículo 282.

Avisos de actividades de autofinanciamiento

1. Las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica

¹ Referentes a los convenios de coalición presentados por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, analizado en la presente resolución.

sobre la celebración de espectáculos y eventos culturales con el fin de obtener financiamiento, con al menos diez días de anticipación.

(...)"

Remanentes

Se recomienda incluir la información puntual como lo establece el artículo 220, numeral 2 y 3, del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establece lo siguiente:

"2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:

- a) Excedentes en cuentas bancarias.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.
- d) Saldos en cuentas por pagar.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.

3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados"

Aunado a lo anterior, se recomienda incluir la distribución de los activos adquiridos durante las campañas, tal como lo establece el artículo 222, numeral 2 de RF, donde establece los (sic) siguiente:

"2. El responsable de finanzas de la coalición, determinará cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos, de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente, de no establecerse, se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno los activos, entre el número de partidos coaligados."

Rendición de Cuentas

El convenio deberá precisar las responsabilidades del representante de finanzas, de los candidatos postulados por la coalición en materia de rendición de cuentas, conforme al artículo 223 numerales 3, 6 y 8 de RF, así como lo relativo a los avisos que deberá realizar la coalición a la Unidad Técnica de Fiscalización como lo establece el artículo 280, numeral 1 del RF.

Sanciones

Se recomienda incluir la información puntual como lo establecen los artículos 340 y 342 del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establecen lo siguiente:

"(...)

Artículo 340. Individualización para el caso de coaliciones

Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo al principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje

de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

Artículo 342. Pago de sanciones

1. Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente."

(...)"

Adicionalmente, los partidos políticos integrantes de la Coalición deberán apegarse a lo establecido en los artículos 58; 96, numeral 3, inciso b), fracción VIII; 102, 103, 104, Bis, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 126, 127; 190 numeral 1; 199, 200, 201, 219, 235; 244 numerales 1, 2 y 3; 245 numeral 1; 247; 279, numeral 3; 280 y 281 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 83, y Capítulo II de las Coaliciones de la Ley General de Partidos Políticos, con la finalidad de cumplir de manera oportuna con la rendición de cuentas."

Así las cosas, emitida la opinión de la Unidad de Fiscalización del INE en relación al convenio de coalición parcial presentado por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, esta autoridad está considera necesario que dichos institutos políticos, se apeguen a lo señalado por la autoridad electoral nacional, por ser ésta la facultada en materia de fiscalización a los partidos políticos, motivo por el cual, deberán incluir puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización, transcrita en el presente apartado.

OCTAVO. En concordancia con el Considerando VIGÉSIMO OCTAVO, transcrito en el apartado que precede, el Consejo General emitió su resolución en los siguientes términos:

PRIMERO. Es procedente el registro del convenio integrado de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para postular candidaturas a veintidós fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y ciento diez planillas de Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO,.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO VIGÉSIMO OCTAVO, se ordena a la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluya puntualmente la

información señalada por la Unidad de Fiscalización, transcrita en el considerando referido.

...

NOVENO. Que en cumplimiento a lo anterior, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron el primero de febrero del año en curso, el oficio REPMORENAMICH-013/2018, signado por las ciudadanas Marcela Barrientos García y Carmen Marcela Casillas Carrillo, y el ciudadano Eusebio Jijón Pacheco, en cuanto sus Representantes ante el Consejo General, respectivamente, mediante el cual dan cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la resolución IEM-CG-91/2018, en los términos siguientes:

...

Por medio del presente, me permito dar cumplimiento a su requerimiento de fecha 23 de Enero de 2018, que mediante Acuerdo de Consejo General IEM-CG-91/2018, oficio IEM-DEAPypp-42/2018, en el resolutivo Segundo, mediante el cual, y en relación con el Considerando VIGESIMO OCTAVO del referido acuerdo, se nos requiere para que dentro del plazo de 10 días a partir de la aprobación del citado acuerdo, se incluya la información señalada por la Unidad de Fiscalización, así mismo de las opiniones emitidas, lo cual nos permitimos hacerlo en los siguientes términos:

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS DE RECURSOS.

- a) *En relación con el ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Cuentas bancarias de Coaliciones. "Las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas, campañas de una coalición y campañas federales y locales, deberán estar a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con el RFC del mismo".*

Nos permitimos manifestar que por el momento no contamos con cuenta bancaria alguna, en su momento, lo notificaremos a la instancia correspondiente.

b) *En relación con el ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN "Control de las aportaciones en especie en caso de coaliciones"*

1. Para las aportaciones en especie que reciban los partidos que integran una coalición, o que reciban los candidatos de la coalición, deberán emitirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos "RMES-COA" Y "RSES-COA" Para documental las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, deberá emitirse un recibo con el formato "RMES-COA".

Manifestamos que nos sujetaremos a lo establecido en dicho artículo.

c) *En relación con el ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Transferencias en efectivo para campañas.*

1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda.

2. *Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición.*

Manifestamos que nos sujetaremos a lo establecido en dicho artículo.

d) En relación con el ARTÍCULO 282 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. "Avisos de actividades de autofinanciamiento".

1. Las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica sobre la celebración de espectáculos y eventos culturales con el fin de obtener financiamiento, con al menos 10 días de anticipación.

Manifestamos que nos sujetaremos a lo que establece el citado artículo.

REMANENTES

ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

"2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:

- a) *Excedentes en cuentas bancarias.*
 b) *Activos fijos adquiridos por la Coalición.*
 c) *Saldos en cuentas por cobrar*
 d) *Saldos en cuentas por pagar.*
 e) *Sanciones en materia de fiscalización.*

3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados"

Aunado a lo anterior, se recomienda incluir la distribución de los activos adquiridos durante las campañas, tal como lo establece el artículo 222, numeral 2 de RF, donde establece los (sic) siguiente:

"2. El responsable de finanzas de la coalición, determinará cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos, de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente, de no establecerse, se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición y seleccionando uno a uno los activos entre el número de partidos coaligados"

Manifestamos que nos sujetaremos a lo establecido en dicho artículo.

RENDICIÓN DE CUENTAS.

El convenio deberá precisar las responsabilidades del representante de finanzas de los candidatos postulados por la coalición en materia de rendición de cuentas, conforme al artículo 223 numerales 3, 6 y 8 del RF, así como lo relativo a los avisos que deberá realizar la coalición a la Unidad Técnica de Fiscalización como lo establece el artículo 280, numeral 1 del RF.

Manifestamos que nos sujetaremos a lo establecido en los

artículos 223 y 280, por otra parte, al ser obligaciones por ministerio de ley el encargado de finanzas la coalición y encargado debe contemplarlo, como así lo señala el convenio en su cláusula NOVENA primer párrafo y que señala:

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

Por lo que la Coalición "Juntos Hagamos Historia" (sic) se comprometió a respetar las disposiciones y reglamentarias, en específico, y por ende los órganos que la integran, esto incluye a los encargados de finanzas, así como el apego a las disposiciones legales y avisos que deban practicarse a la autoridad fiscalizadora.

SANCIONES

Se recomienda incluir la información puntual como lo establecen los artículos 340 y 342 del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establecen lo siguiente:

Artículo 340. Individualización para el caso de coaliciones.

Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo al principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

Artículo 342 Pago de Sanciones.

1. Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente."

Adicionalmente, los partidos políticos integrantes de la Coalición deberán apegarse a lo establecido en los artículos 58, 96, numeral 3, inciso b), fracción VIII; 102, 103, 104, Bis, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 126, 127; 190, numeral 1; 199, 200, 201, 219, 235; 244, numerales 1, 2 y 3; 245 numeral 1; 247, 279, numeral 3; 280 y 281 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 83, y Capítulo II de las Coaliciones de la Ley General de Partidos Políticos, con la finalidad de cumplir de manera oportuna con la rendición de cuentas".

En términos generales, nos manifestamos atentos a las opiniones vertidas por el titular de la Unidad de Fiscalización, así mismo, nos mantendremos sujetos a los preceptos citados, para dar cabal cumplimiento a la norma y en su oportunidad notificaremos lo (sic) las cuentas que se aperturen para con motivo de la coalición.

Por lo antes expuesto, le solicito que se nos tenga por contestando en tiempo y forma el requerimiento a las opiniones referidas.

DÉCIMO. Los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron en tiempo el oficio para atender el requerimiento realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el resolutive SEGUNDO de la Resolución identificada con la clave IEM-CG-91/2018, en el que se les concedió un plazo de diez días para tales efectos, término que comenzó a correr el veinticuatro de enero del año en curso, para fenecer el dos de febrero de dos mil dieciocho, por lo que el cumplimiento se presentó en tiempo ya que se recibió el primero de febrero del presente año.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, en relación con la facultad de los representantes de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para dar cumplimiento a la Resolución IEM-CG-91/2018, ésta queda debidamente demostrada, ya que se trata de las ciudadanas y ciudadano que se encuentran debidamente acreditados ante este Instituto como representantes ante el Consejo General, aunado a que de la Cláusula DÉCIMA QUINTA del Convenio de la Coalición "Juntos Hagamos Historia" (sic), se desprende que los partidos que la integran facultaron expresamente a sus representaciones ante el Consejo General, para que subsanaran las observaciones que a dicho convenio y documentos, hiciera este Instituto, estableciendo literalmente lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. *De las observaciones y requerimientos de la autoridad.*

LAS PARTES *convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado.*

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que ve al contenido del oficio de cumplimiento, de la transcripción realizada en el apartado NOVENO del presente Acuerdo, se desprende que, en el escrito de marras, se abordaron todos y cada uno de los puntos solicitados por esta autoridad en el resolutive SEGUNDO con relación al Considerando VIGÉSIMO OCTAVO de la Resolución IEM-CG-91/2018, desprendiéndose el señalamiento puntual en materia de fiscalización, respecto a los conceptos señalados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aunado a que los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, manifestaron que se sujetarían a dichos preceptos legales y reglamentarios.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal en relación

con los numerales 98 y 99 de la Ley General; 23, numeral 1, fracción f) y 87, numeral 2 y 90 de la Ley de Partidos, 85, inciso g) y 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IEM-CG-91/2018, EN RELACIÓN CON LAS MANIFESTACIONES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN REALIZA LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ÚNICO. Se tiene a la coalición "Juntos Haremos Historia" Integrada por el Partido Morena, Partido Del Trabajo y Partido Encuentro Social, por atendiendo en tiempo y forma el requerimiento formulado por el Consejo General en el punto resolutivo SEGUNDO de la Resolución IEM-CG-91/2018², en materia de fiscalización, en el entendido de que la vigilancia del cumplimiento de obligaciones en dicho rubro, le corresponde al INE por ser de su competencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente resolución surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Anéxese copia certificada de la presente Resolución al expediente IEM-RC-03/2018.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

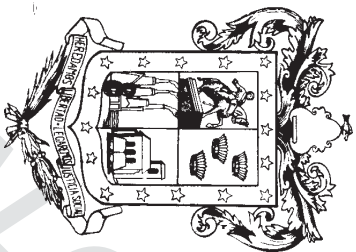
QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido MORENA, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente Resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL